



**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE
MUNICIPIOS Y PROVINCIAS (FEMP) Y LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE
NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN (AENOR)**


En Madrid, a 24 de febrero de 2015

REUNIDOS

De una parte, D. Íñigo de la Serna Hernáiz, en su calidad de Presidente de la Federación Española de Municipios y Provincias (en adelante FEMP), elegido por el Consejo Territorial celebrado en Madrid el 24 de julio de 2012, conforme establecen sus Estatutos en el art. 32.4, actuando en nombre y representación de la misma, de conformidad con los artículos 35 y 37.1 de los citados Estatutos, con domicilio en Madrid, C/ Nuncio nº 8.

Y de otra parte, D. Avelino Brito Marquina, en calidad de Director General y en representación de la Asociación Española de Normalización y Certificación, en adelante AENOR, con domicilio en la calle Génova 6, 28004 MADRID y CIF nº G-78216819.

CAPACIDAD



Ambas partes se reconocen mutua y recíprocamente la capacidad legal necesaria y la representación suficiente para formalizar el presente Convenio de Colaboración, y al efecto,

MANIFIESTAN

1.- Que la FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS (FEMP) es la Asociación de Entidades Locales de mayor implantación nacional, por lo que de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Quinta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, ostenta la representación institucional de la Administración Local en sus relaciones con la Administración General del Estado.





II.- Que, AENOR es una asociación privada, sin ánimo de lucro, que tiene como objeto contribuir, mediante la promoción y el desarrollo de las actividades de normalización y certificación y otras afines a las mismas, a mejorar la competitividad de las empresas, sus productos, servicios y procesos, así como proteger el medio ambiente y asegurar la calidad de las actividades desarrolladas por tales empresas, contribuyendo con ello a la consecución de la excelencia empresarial y el bienestar de la sociedad.

III.- Que ambas entidades comparten la conveniencia de poner en valor el cumplimiento por parte de las administraciones públicas de los procedimientos y requisitos legalmente establecidos en la gestión de los asuntos públicos, a través de mecanismos de transparencia que puedan ser homologados convenientemente.

IV.- Que es interés común de las partes establecer líneas de colaboración mediante la participación en proyectos conjuntos en el ámbito de las actividades de cada una de las entidades.

Teniendo en cuenta lo expuesto, la FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS y AENOR, pactan las siguientes,

ESTIPULACIONES

PRIMERA. - OBJETO.

El Objeto del presente Convenio es el establecimiento de un Marco General de Colaboración entre la FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS y AENOR para realizar los trabajos necesarios que permitan establecer un estándar de calidad en la gestión interna de las Entidades Locales, por medio de parámetros que coadyuven al cumplimiento normativo, la observancia de los procedimientos internos y el fomento de conductas adecuadas.

En última instancia, se pretende el desarrollo y la promoción de un Referencial en el que se identifiquen los requisitos y objetivos que permitan a las Entidades Locales implantar un sistema de gestión basado en los principios de buen gobierno, proporcionalidad, transparencia y sostenibilidad que les permita demostrar su compromiso con los requisitos legales que le son de aplicación y con aquellos otros requisitos con los que voluntariamente ha decidido comprometerse. Así como establecer mecanismos de prevención que permitan controlar riesgos de incumplimiento normativo, inobservancia de procedimientos internos o conductas indebidas.



SEGUNDA.- ÁMBITOS DE COLABORACIÓN.

Con carácter genérico, enunciativo y no exhaustivo, la colaboración se centrará en el desarrollo de las actividades siguientes:

- a) Constitución de un Grupo de Trabajo dirigido a la elaboración de un Referencial de gestión que ayude a prevenir riesgos de incumplimientos, contribuya a mejorar el buen gobierno y la transparencia y que pueda facilitar a futuro su evaluación y certificación.
- b) Análisis del Referencial de Gestión en el ámbito de la Red de Entidades Locales por la Transparencia y Participación Ciudadana, constituida en el seno de la Federación Española de Municipios y Provincias.
- c) Evaluación por parte de AENOR de la conformidad por las Entidades Locales que lo soliciten, con el Referencial desarrollado, y Certificación por parte de AENOR del cumplimiento por la entidad local.
- d) Formación. Ambas organizaciones firmantes del presente acuerdo, compartirán sus conocimientos y podrán plantear la realización de actividades de formación conjunta.
- e) Divulgación del Referencial. Será efectuada conjuntamente por la FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS y AENOR.

TERCERA.- COMISIÓN MIXTA.

Para facilitar el seguimiento de los fines de este Convenio y los anexos específicos suscritos, en el plazo máximo de un mes desde su firma se constituirá una Comisión Mixta formada por tres representantes de cada una de las entidades. Para ello, los firmantes de este Convenio de Colaboración comunicarán por escrito los nombres y datos de contacto del representante designado.

CUARTA.- PROPIEDAD INDUSTRIAL E INTELECTUAL.

La FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS reconoce a AENOR como propietaria exclusiva del esquema de evaluación que en su caso se desarrolle en



virtud de lo establecido en el presente Convenio, y su condición de entidad de evaluación. Asimismo, la FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS reconoce que la marca que en su momento sea registrada para la emisión de la correspondiente certificación es propiedad exclusiva de AENOR.

AENOR se compromete a mencionar en el esquema de evaluación que el mismo se ha desarrollado con la colaboración de la FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS.

QUNTA.- CONFIDENCIALIDAD.

Las partes se obligan a no difundir las informaciones pertenecientes a la otra parte a las que haya podido tener acceso en el desarrollo de este Convenio, mientras esas informaciones no sean de dominio público.

Cuando una de las partes desee utilizar información para su difusión, deberá solicitar la conformidad previa de la otra parte y por escrito. Asimismo, las partes se obligan a no ceder, copiar, difundir, divulgar, ni publicar, datos de carácter personal, resultados, desarrollos, etc., por lo que antes de su posible uso, siempre habrán de contar con la conformidad previa, expresa y escrita de la otra parte.

Si una de las partes accediese a datos personales de cuyo tratamiento sea responsable la otra parte según la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y demás normativa aplicable, adoptará e implementará con respecto a dichos datos las medidas de índole técnica y organizativas que garanticen su seguridad y eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos y los riesgos a que estén expuestos, ya provengan de la acción humana o del medio físico o natural, tratándolos conforme a las instrucciones del cliente y utilizándolos sólo si fuere necesario para la prestación de su actividad y nunca para un fin distinto al mencionado, no pudiendo cederlos, comunicarlos ni transmitirlos a terceros, ni siquiera para su conservación, asegurándose de que no quede a su disposición ningún dato cuando finalice la prestación del servicio, para lo que procederá a su destrucción o a devolverse al cliente. Por su parte, las partes se obligan, con respecto a los datos en cuestión, a que todos ellos sean siempre legítimos y a haberlos obtenido de forma lícita, haber recabado, con carácter previo al acceso a los datos, el consentimiento pertinente a tal efecto de las personas a quienes venga referidos los mismos. En cumplimiento de lo dispuesto en la aludida Ley Orgánica 15/1999, las

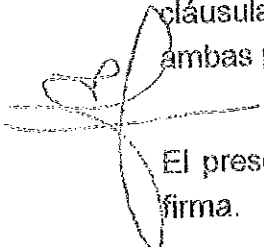


partes prestan su consentimiento expreso para el tratamiento de sus datos personales con fines derivados de su relación contractual de conformidad con la referida Ley y demás normativa que resulte de aplicación de esta materia. Ambas partes quedan informadas de que en relación a estos datos personales recogidos como consecuencia de la firma del contrato, podrán ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación en las direcciones recogidas en el encabezamiento del presente contrato.

SEXTA.- VIGENCIA Y ENTRADA EN VIGOR.

Este Convenio tiene validez de un año y se prorrogará automáticamente por periodos iguales salvo que un mes antes de su finalización, una de las partes comunique por escrito a la otra parte su voluntad de darlo por finalizado. No obstante lo anterior, ambas partes podrán resolver anticipadamente este acuerdo en cualquier momento de su vigencia, preavisando para ello a la otra parte con al menos, cuatro meses de antelación.

Asimismo, cualquiera de las partes está legitimada para proponer modificaciones a las cláusulas del contrato, que para entrar en vigor deberán ser aceptadas por escrito por ambas partes.



El presente convenio entrará en vigor a los efectos establecidos, el mismo día de su firma.

SÉPTIMA.- RESOLUCIÓN DEL CONVENIO.

El presente Convenio podrá resolverse por alguna de las siguientes causas:

- Mutuo acuerdo de la partes.
- Incumplimiento por alguna de las partes de cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente convenio.
- Decisión de cualquiera de las partes comunicada por escrito con tres meses de antelación.
- La imposibilidad sobrevenida, legal o material, de poder llevar a cabo el objeto de este Convenio.



OCTAVA.- ANEXOS.

Los Anexos constituyen parte integrante del presente Convenio.

En cualquier momento se podrán añadir al presente Convenio de Colaboración, mediante anexos, futuras nuevas colaboraciones o desarrollos de los trabajos objeto del presente convenio, mediante acuerdo entre las partes, no contemplados expresamente en este instrumento.

En los presentes términos queda formalizado el Convenio y sus correspondientes Anexos, que ambas partes firman por duplicado, en todas sus páginas y en el lugar y fecha arriba indicados.

NOVENA.- JURISDICCIÓN COMPETENTE.

Las partes se comprometen a resolver, de común acuerdo y en buena fe, todas las cuestiones de interpretación y seguimiento, así como la resolución de cuantos conflictos pudieran plantearse en su desarrollo, a través de la Comisión Mixta a la que se refiere la cláusula tercera del presente convenio.

En caso de que las controversias no se resuelvan a través de los mecanismos propuestos, las partes se someterán a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales de Madrid capital con renuncia expresa a otros fueros que pudieran corresponder a alguna de las partes.

Y, siendo cuanto antecede el fiel y exacto reflejo de la voluntad de las partes, leído el presente Convenio, lo encuentran conforme, y lo firman por duplicado ejemplar, en todas sus hojas y a un sólo efecto, en el lugar y fecha al encabezamiento expresado.

Por la FEMP

Íñigo de la Serna Hernáiz
Presidente

Por AENOR

Aveiño Brito Marquina
Director General